



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXLV**

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DEL 2007

NUMERO 82

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 015/2007, mediante la cual se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Carbajal" del Municipio de San José Iturbide, Gto. **3**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 016/2007, mediante la cual se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "La Concepción II" del Municipio de San José Iturbide, Gto.. . . . **12**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 017/2007, mediante la cual se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Independencia" del Municipio de Ocampo, Gto.. . . . **17**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVENIO de colaboración para el Ejercicio de Atribuciones que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas y Administración y por la otra, la Universidad de Guanajuato, con el objeto de que la primera ejerza las facultades que a "La Universidad" le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **23**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE COMISION PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

POLITICAS y Criterios para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos a Inversionistas y Proyectos de Inversión Productiva. **27**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprobaron las Disposiciones Generales para la Aplicación de la Cuenta Corriente y la aplicación de los Fondos del Ramo XXXIII, del Ejercicio Fiscal 2007, para el Municipio de Acámbaro, Gto. 40

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal. mediante el cual, se autoriza la venta de 196 lotes del Desarrollo Habitacional denominado "Las Terrazas", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Gto. 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público, un inmueble propiedad Municipal, ubicado en el área de donación "El Calderón" y su posterior donación a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", para la construcción de un nuevo Centro de Salud, ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adiciona un Título Sexto, Capítulo Unico. al cuerpo normativo de las Disposiciones Administrativas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2007, del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de San José Iturbide, Gto. 49

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal, ubicado en la Comunidad de Galomo y su posterior donación a favor del Gobierno del Estado con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, SABES, ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESOLUCION Municipal correspondiente al expediente número P-016-FRACC, mediante la cual, se otorga a la Empresa Multi-Inmuebles, S.A. de C.V., el permiso de venta de las Unidades Habitacionales que integran la primera etapa del Desarrollo en Condominio denominado "Puente Viejo", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 51

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 015/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Carbajal" del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Xenia Zarazua Pérez, del Acta número 33 treinta y tres de la Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de julio del año 2004 dos mil cuatro, en el Orden del día asunto número 6° sexto, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 30 treinta de septiembre del año 2004 dos mil cuatro.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 20 veinte de marzo del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4° cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1° primero, 2° segundo fracción II segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como de los Certificados de No Inscripción, expedidos por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez,

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, de fechas 28 veintiocho de septiembre del año 2004 dos mil cuatro y 2 dos de febrero del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 1705/2004 mil setecientos cinco, diagonal, dos mil cuatro, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, expedido por el Licenciado Ramón Castañón Fierro, Director de Catastro Municipal, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$5,797.00 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 14 catorce de marzo del año 2007 dos mil siete, suscrito por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 47-25-40.18 cuarenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta punto dieciocho centiáreas, mismo que se encuentra conformado por los siguientes polígonos y tienen las siguientes medidas y linderos: A) Polígono número 1 uno: al Norte, iniciando en el vértice número 1 uno, con un rumbo Sur-Oriente en 3 tres tramos de 113.73 ciento trece metros punto setenta y tres centímetros, 21.99 veintiún metros punto noventa y nueve centímetros y 68.83 sesenta y ocho metros punto ochenta y tres centímetros, colindando con propiedades de la señora Teresa Velázquez, se llega al vértice número 4 cuatro siguiendo con un rumbo Sur-Oriente en una distancia de 6.62 seis metros punto sesenta y dos centímetros, colindando con camino a la Comunidad de Las Animas, se llega al vértice número 5 cinco, continuando con un rumbo Sur-Oriente en 10 diez tramos de 30.65 treinta metros punto sesenta y cinco centímetros, 23.60 veintitrés metros punto sesenta centímetros, 10.55 diez metros punto cincuenta y cinco centímetros, 20.86 veinte metros punto ochenta y seis centímetros, 20.74 veinte metros punto setenta y cuatro centímetros, 37.57 treinta y siete metros punto cincuenta y siete centímetros, 80.39 ochenta metros punto treinta y nueve centímetros, 27.16 veintisiete metros punto dieciséis centímetros, 5.09 cinco metros punto cero nueve centímetros y 3.74 tres metros punto setenta y cuatro centímetros, colindando con propiedad del señor Camilo Velázquez Gutiérrez, llegando al vértice número 15 quince; al Sur, iniciando en el vértice número 15 quince con un rumbo Sur-Poniente en 5 cinco tramos de 30.86 treinta metros punto ochenta y seis centímetros, 21.69 veintiún metros punto sesenta y nueve centímetros, 38.44 treinta y ocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 18.64 dieciocho metros punto sesenta y cuatro centímetros y 10.40 diez metros punto cuarenta centímetros, colindando con propiedad del señor Ismael Zarazua y con derecho de vía la carretera San José Iturbide-Tierra Blanca, llegando al vértice número 20 veinte; al Poniente, iniciando en el vértice número 34 treinta y cuatro con un rumbo Nor-Oriente en 3 tres tramos de 106.22 ciento seis metros punto veintidós centímetros, 56.48 cincuenta y seis metros punto cuarenta y ocho centímetros y 61.35 sesenta y un metros punto treinta y cinco centímetros, colindando con propiedad del señor Trinidad Gutiérrez Zarazua, se llega al vértice número 37 treinta y siete continuando con un rumbo Nor-Poniente en 4 cuatro tramos de 10.73 diez metros punto setenta y tres centímetros, 142.11 ciento cuarenta y dos metros punto once centímetros, 32.80 treinta y dos metros punto ochenta centímetros y 60.19 sesenta metros punto diecinueve centímetros, colindando con propiedad de la señora Consuelo Zarazua Rubio, se llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, continuando con un rumbo Nor-Oriente en 2 dos tramos de 62.01 sesenta y dos metros punto cero un centímetros y 5.11 cinco metros punto once centímetros, colindando con propiedad del señor Joel Zarazua Zarazua, llegando al vértice número 46 cuarenta y seis, se siguió con un rumbo Sur-Oriente en 2 dos tramos de 266.54 doscientos sesenta y seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 11.38 once metros punto treinta y ocho centímetros, colindando con propiedad del señor Camilo Velázquez Gutiérrez, llegando al vértice número 48 cuarenta y ocho, se sigue con un rumbo Nor-Oriente en 2 dos tramos de 122.56 ciento veintidós metros punto cincuenta y seis centímetros y 27.76 veintisiete metros punto setenta y seis centímetros, colindando con propiedad del señor Paulo Rubio, se llegó al vértice número 50 cincuenta se sigue con un rumbo Nor-Poniente con una distancia de 186.59 ciento ochenta y seis metros punto cincuenta y nueve centímetros, colindando con propiedad del señor Camilo Velázquez Gutiérrez, llegando al vértice número 51 cincuenta y uno, se sigue con un rumbo Nor-Oriente en 2 dos tramos de 4.02 cuatro metros punto cero dos centímetros y 24.37 veinticuatro metros punto treinta y siete centímetros, colindando con camino a San Isidro y propiedad

de la señora Teresa Velázquez, se llega al vértice número 1 uno; B) Polígono número 2 dos: al Norte, iniciando en el vértice número 4 cuatro con un rumbo Nor-Oriente en 5 cinco tramos de 5.17 cinco metros punto diecisiete centímetros, 29.88 veintinueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 8.01 ocho metros punto cero un centímetro, 11.30 once metros punto treinta centímetros y 40.16 cuarenta metros punto dieciséis centímetros, colindando con derecho de vía de la carretera San José Iturbide-Tierra Blanca, llegando al vértice número 1 uno; al Oriente, iniciando en el vértice número 1 uno con un rumbo Sur-Poniente en 2 dos tramos de 46.90 cuarenta y seis metros punto noventa centímetros y 4.35 cuatro metros punto treinta y cinco centímetros, colindando con propiedad del señor Aarón Zarazua Gutiérrez y terreno de cultivo, llegando al vértice número 3 tres; al Sur, iniciando en el vértice número 3 tres con un rumbo Nor-Poniente en una distancia de 69.58 sesenta y nueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, colindando con propiedad del señor Aarón Zarazua Gutiérrez, llegando al vértice número 4 cuatro; C) Polígono número 3 tres: al Norte, iniciando en el vértice número 1 uno con un rumbo Sur-Oriente en 6 seis tramos de 28.40 veintiocho metros punto cuarenta centímetros, 129.54 ciento veintinueve metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 17.01 diecisiete metros punto cero un centímetros, 33.97 treinta y tres metros punto noventa y siete centímetros, 67.75 sesenta y siete metros punto setenta y cinco centímetros y 70.69 setenta metros punto sesenta y nueve centímetros, colindando con derecho de vía de la carretera San José Iturbide-Tierra Blanca, se llega al vértice número 6 seis continuando con un rumbo Sur-Oriente en 7 siete tramos de 25.45 veinticinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 70.69 setenta metros punto sesenta y nueve centímetros, 57.78 cincuenta y siete metros punto setenta y ocho centímetros, 52.23 cincuenta y dos metros punto veintitrés centímetros, 76.08 setenta y seis metros punto cero ocho centímetros, 18.29 dieciocho metros punto veintinueve centímetros y 48.60 cuarenta y ocho metros punto sesenta centímetros, colindando con propiedad de la señora Luz Zarazua Arvizu, se llega al vértice número 13 trece siguiendo con un rumbo Sur-Oriente en 6 seis tramos de 12.43 doce metros punto cuarenta y tres centímetros, 3.87 tres metros punto ochenta y siete centímetros, 70.61 setenta metros punto sesenta y un centímetros, 30.25 treinta metros punto veinticinco centímetros, 45.41 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y un centímetros y 8.90 ocho metros punto noventa centímetros, colindando con propiedad del señor Nicolás Zarazua Gutiérrez, se llega al vértice número 19 diecinueve siguiendo con un rumbo Nor-Oriente en 5 cinco tramos de 107.11 ciento siete metros punto once centímetros, 33.31 treinta y tres metros punto treinta y un centímetros, 30.84 treinta metros punto ochenta y cuatro centímetros, 13.61 trece metros punto sesenta y un centímetros y 37.61 treinta y siete metros punto sesenta y un centímetros, colindando con propiedad del señor Jesús Pérez Zarazua, llegando al vértice número 24 veinticuatro, continuando con un rumbo Sur-Oriente en una distancia de 6.64 seis metros punto sesenta y cuatro centímetros, colindando con la calle Juárez, se llega al vértice número 25 veinticinco siguiendo un rumbo Nor-Oriente en 3 tres tramos de 47.10 cuarenta y siete metros punto diez centímetros, 24.53 veinticuatro metros punto cincuenta y tres centímetros y 26.13 veintiséis metros punto trece centímetros, colindando con propiedad de la señora Guadalupe Zarazua, llegando al vértice número 28 veintiocho; al Sur, iniciando en el vértice número 76 setenta y seis con un rumbo Nor-Poniente, en una distancia de 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros colindando con camino a Cerros se llega al vértice número 77 setenta y siete continua con un rumbo Nor-Poniente en 4 cuatro tramos de 128.66 ciento veintiocho metros punto sesenta y seis centímetros, 9.01 nueve metros punto cero un centímetro, 32.67 treinta y dos metros punto sesenta y siete centímetros y 120.25 ciento veinte metros punto veinticinco centímetros, colindando con propiedad del señor Celestino Gutiérrez Velázquez, llegando al vértice número 81 ochenta y uno se sigue en un rumbo Nor-Poniente en una distancia de 129.68 ciento veintinueve metros punto sesenta y ocho centímetros, colindando con terrenos de temporal, se llega al vértice número 82 ochenta y dos siguiendo con un rumbo Nor-Oriente en 19 diecinueve tramos de 75.71 setenta y cinco metros punto setenta y un centímetros, 4.78 cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, 62.12 sesenta y dos metros punto doce centímetros, 71.78 setenta y un metros punto setenta y ocho centímetros, 14.07 catorce metros punto cero siete centímetros, 12.52 doce metros punto cincuenta y dos centímetros, 16.83 dieciséis metros punto ochenta y tres centímetros, 1.15 un metro punto quince centímetros, 6.75

seis metros punto setenta y cinco centímetros, 10.90 diez metros punto noventa centímetros, 24.12 veinticuatro metros punto doce centímetros, 44.49 cuarenta y cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros, 19.31 diecinueve metros punto treinta y un centímetros, 31.87 treinta y un metros punto ochenta y siete centímetros, 20.39 veinte metros punto treinta y nueve centímetros, 36.14 treinta y seis metros punto catorce centímetros, 106.50 ciento seis metros punto cincuenta centímetros, 29.55 veintinueve metros punto cincuenta y cinco centímetros y 93.67 noventa y tres metros punto sesenta y siete centímetros, colindando con varios propietarios y terrenos de temporal, se llega al vértice número 101 ciento uno siguiendo con un rumbo Sur-Poniente en una distancia de 5.17 cinco metros punto diecisiete centímetros, colindando con camino al Tapanco llegando al vértice número 102 ciento dos; al Oriente, iniciando en el vértice número 28 veintiocho con un rumbo Sur-Oriente en 6 seis tramos de 64.25 sesenta y cuatro metros punto veinticinco centímetros, 105.66 ciento cinco metros punto sesenta y seis centímetros, 39.45 treinta y nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, 3.08 tres metros punto cero ocho centímetros, 23.71 veintitrés metros punto setenta y un centímetros y 2.61 dos metros punto sesenta y un centímetros, colindando con propiedad de la señora Carmen Zarazua Rubio, se llega al vértice número 34 treinta y cuatro, siguiendo con un rumbo Sur-Poniente en 2 dos tramos de 91.54 noventa y un metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, colindando con propiedad del señor Ignacio Rodríguez, se llega al vértice número 36 treinta y seis siguiendo con un rumbo Nor-Poniente en 2 dos tramos de 245.95 doscientos cuarenta y cinco metros punto noventa y cinco centímetros y 93.04 noventa y tres metros punto cero cuatro centímetros, colindando con propiedad del señor Melquiades Gutiérrez Lozada, se llega al vértice número 38 treinta y ocho, siguiendo con un rumbo Sur-Poniente en 3 tres tramos de 88.44 ochenta y ocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 41.83 cuarenta y un metros punto ochenta y tres centímetros y 57.32 cincuenta y siete metros punto treinta y dos centímetros, colindando con propiedad del señor Ignacio Rodríguez, se llega al vértice número 41 cuarenta y uno, se sigue con un rumbo Nor-Poniente, en 19 diecinueve tramos de 57.43 cincuenta y siete metros punto cuarenta y tres centímetros, 52.44 cincuenta y dos metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 51.87 cincuenta y un metros punto ochenta y siete centímetros, 8.22 ocho metros punto veintidós centímetros, 37.58 treinta y siete metros punto cincuenta y ocho centímetros, 45.45 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 125.54 ciento veinticinco metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 32.45 treinta y dos metros punto cuarenta y cinco centímetros, 25.76 veinticinco metros punto setenta y seis centímetros, 11.13 once metros punto trece centímetros, 19.62 diecinueve metros punto sesenta y dos centímetros, 13.34 trece metros punto treinta y cuatro centímetros, 13.99 trece metros punto noventa y nueve centímetros, 14.05 catorce metros punto cero cinco centímetros, 18.49 dieciocho metros punto cuarenta y nueve centímetros, 22.04 veintidós metros punto cero cuatro centímetros, 46.27 cuarenta y seis metros punto veintisiete centímetros, 30.79 treinta metros punto setenta y nueve centímetros y 31.57 treinta y un metros punto cincuenta y siete centímetros, colindando con varios propietarios y propiedad de la señora Consuelo Zarazua Rubio, se llega al vértice número 60 sesenta se sigue con un rumbo Sur-Poniente, en 12 doce tramos de 40.51 cuarenta metros punto cincuenta y un centímetros, 27.81 veintisiete metros punto ochenta y un centímetros, 15.35 quince metros punto treinta y cinco centímetros, 44.76 cuarenta y cuatro metros punto setenta y seis centímetros, 42.80 cuarenta y dos metros punto ochenta centímetros, 108.95 ciento ocho metros punto noventa y cinco centímetros, 22.56 veintidós metros punto cincuenta y seis centímetros, 66.83 sesenta y seis metros punto ochenta y tres centímetros, 33.17 treinta y tres metros punto diecisiete centímetros, 28.32 veintiocho metros punto treinta y dos centímetros, 28.44 veintiocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 25.24 veinticinco metros punto veinticuatro centímetros, colindando con varios propietarios y terreno cerril, se llega al vértice número 72 setenta y dos, se sigue con un rumbo Sur-Poniente en 4 cuatro tramos de 111.04 ciento once metros punto cero cuatro centímetros, 6.00 seis metros, 32.42 treinta y dos metros punto cuarenta y dos centímetros y 66.46 sesenta y seis metros punto cuarenta y seis centímetros, colindando con propiedad del señor Benjamín Rodríguez Rubio y terreno cerril, llegando al vértice número 76 setenta y seis; al Poniente iniciando en el vértice número 102 ciento dos, con un rumbo Nor-Oriente en 9 nueve tramos de 52.64 cincuenta y dos metros punto sesenta y

cuatro centímetros, 36.17 treinta y seis metros punto diecisiete centímetros, 32.78 treinta y dos metros punto setenta y ocho centímetros, 47.63 cuarenta y siete metros punto sesenta y tres centímetros, 25.13 veinticinco metros punto trece centímetros, 7.57 siete metros punto cincuenta y siete centímetros, 45.09 cuarenta y cinco metros punto cero nueve centímetros, 10.15 diez metros punto quince centímetros y 21.62 veintiún metros punto sesenta y dos centímetros, colindando con propiedad del señor Eduardo Zarazua Zarazua y terreno de temporal, se llega al vértice número 111 ciento once, siguiendo con rumbo Nor-Oriente, en 9 nueve tramos de 22.93 veintidós metros punto noventa y tres centímetros, 33.56 treinta y tres metros punto cincuenta y seis centímetros, 57.98 cincuenta y siete metros punto noventa y ocho centímetros, 38.91 treinta y ocho metros punto noventa y un centímetros, 31.39 treinta y un metros punto treinta y nueve centímetros, 19.77 diecinueve metros punto setenta y siete centímetros, 11.47 once metros punto cuarenta y siete centímetros, 13.78 trece metros punto setenta y ocho centímetros y 148.45 ciento cuarenta y ocho metros punto cuarenta y cinco centímetros, colindando con propiedad del señor Máximo García Martínez y terreno de temporal, se llega al vértice número 120 ciento veinte, se sigue con un rumbo de Nor-Oriente en una distancia de 157.90 ciento cincuenta y siete metros punto noventa centímetros colindando con propiedad del señor Primitivo Gutiérrez Zarazua y arroyo sin nombre de por medio, se llega al vértice número 121 ciento veintiuno, siguiendo con un rumbo Nor-Poniente, en 11 once tramos de 53.81 cincuenta y tres metros punto ochenta y un centímetros, 40.75 cuarenta metros punto setenta y cinco centímetros, 70.46 setenta metros punto cuarenta y seis centímetros, 32.76 treinta y dos metros punto setenta y seis centímetros, 48.40 cuarenta y ocho metros punto cuarenta centímetros, 39.01 treinta y nueve metros punto cero un centímetros, 15.04 quince metros punto cero cuatro centímetros, 28.73 veintiocho metros punto setenta y tres centímetros, 40.11 cuarenta metros punto once centímetros, 24.33 veinticuatro metros punto treinta y tres centímetros y 25.80 veinticinco metros punto ochenta centímetros, colindando con propiedad del señor Primitivo Gutiérrez Zarazua y terreno de temporal, se llega al vértice número 133 ciento treinta y tres, se sigue con un rumbo Nor-Poniente, en 2 dos tramos de 91.94 noventa y un metros punto noventa y cuatro centímetros y 15.34 quince metros punto treinta y cuatro centímetros, colindando con propiedad del señor Mauro Zarazua Espíndola, se llega al vértice número 135 ciento treinta y cinco, se sigue con un rumbo Nor-Poniente en 3 tres tramos de 38.76 treinta y ocho metros punto setenta y seis centímetros, 2.53 dos metros punto cincuenta y tres centímetros y 59.18 cincuenta y nueve metros punto dieciocho centímetros, colindando con propiedad del señor Antonio Gutiérrez, se llega al vértice número 138 ciento treinta y ocho, se sigue con un rumbo Nor-Poniente, en 2 dos tramos de 58.15 cincuenta y ocho metros punto quince centímetros y 103.52 ciento tres metros punto cincuenta y dos centímetros colindando con varios propietarios y terreno de temporal, se llega al vértice número 140 ciento cuarenta, se sigue con un rumbo Nor-Poniente, en 4 cuatro tramos de 200.56 doscientos metros punto cincuenta y seis centímetros, 14.82 catorce metros punto ochenta y dos centímetros, 35.01 treinta y cinco metros punto cero un centímetro y 35.77 treinta y cinco metros punto setenta y siete centímetros, colindando con propiedad del señor Luis Loya Resendiz, se llega al vértice número 144 ciento cuarenta y cuatro, se sigue con un rumbo Nor-Oriente, en 2 dos tramos de 14.67 catorce metros punto sesenta y siete centímetros y 8.93 ocho metros punto noventa y tres centímetros colindando con terreno de temporal y camino al Puerto de la Ceniza, se llega al vértice número 146 ciento cuarenta y seis, se sigue con un rumbo Sur-Oriente, en una distancia de 87.31 ochenta y siete metros punto treinta y un centímetros colindando con propiedad del señor Gregorio Zarazua Rubio, se llega al vértice número 147 ciento cuarenta y siete, se sigue con un rumbo Sur-Oriente, en una distancia de 194.21 ciento noventa y cuatro metros punto veintiún centímetros colindando con propiedad del señor Luis Loya Resendiz, se llega al vértice número 148 ciento cuarenta y ocho, se sigue con un rumbo Sur-Oriente, en 3 tres tramos de 155.91 ciento cincuenta y cinco metros punto noventa y un centímetros, 20.12 veinte metros punto doce centímetros y 84.83 ochenta y cuatro metros punto ochenta y tres centímetros colindando con propiedad del señor Alfredo Zarazua Gutiérrez, se llega al vértice número 151 ciento cincuenta y uno, se sigue con un rumbo Sur-Oriente, en 17 diecisiete tramos de 39.61 treinta y nueve metros punto sesenta y un centímetros, 49.33 cuarenta y nueve metros punto treinta y tres centímetros, 26.75 veintiséis metros punto setenta y cinco centímetros, 37.68 treinta

y siete metros punto sesenta y ocho centímetros, 25.03 veinticinco metros punto cero tres centímetros, 30.49 treinta metros punto cuarenta y nueve centímetros, 8.47 ocho metros punto cuarenta y siete centímetros, 8.28 ocho metros punto veintiocho centímetros, 13.98 trece metros punto noventa y ocho centímetros, 0.98 cero metros punto noventa y ocho centímetros, 4.18 cuatro metros punto dieciocho centímetros, 12.59 doce metros punto cincuenta y nueve centímetros, 5.00 cinco metros punto cero centímetros, 14.40 catorce metros punto cuarenta centímetros, 20.32 veinte metros punto treinta y dos centímetros, 28.62 veintiocho metros punto sesenta y dos centímetros, 19.03 diecinueve metros punto cero tres centímetros y 36.15 treinta y seis metros punto quince centímetros colindando con propiedad del señor Javier Gutiérrez Rubio, se llega al vértice número 169 ciento sesenta y nueve, se sigue con un rumbo Nor-Oriente en una distancia de 177.44 ciento setenta y siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, colindando con propiedad de los señores Javier Gutiérrez Rubio y Lauro Zarazua Gutiérrez, se llega al vértice número 170 ciento setenta, siguiendo un rumbo Nor-Poniente, en 5 cinco tramos de 48.32 cuarenta y ocho metros punto treinta y dos centímetros, 31.61 treinta y un metros punto sesenta y un centímetros, 29.84 veintinueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 115.12 ciento quince metros punto doce centímetros y 41.46 cuarenta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, colindando con propiedad del señor Lauro Zarazua Gutiérrez y terreno de temporal, se llega al vértice número 175 ciento setenta y cinco se sigue con un rumbo Sur-Oriente, en 6 seis tramos de 117.55 ciento diecisiete metros punto cincuenta y cinco centímetros, 45.23 cuarenta y cinco metros punto veintitrés centímetros, 16.39 dieciséis metros punto treinta y nueve centímetros, 50.86 cincuenta metros punto ochenta y seis centímetros, 64.21 sesenta y cuatro metros punto veintiún centímetros y 135.43 ciento treinta y cinco metros punto cuarenta y tres centímetros colindando con propiedad del señor Arnulfo Zarazua Gutiérrez, se llega al vértice número 181 ciento ochenta y uno, se sigue con un rumbo Nor-Oriente, en 8 ocho tramos de 88.04 ochenta y ocho metros punto cero cuatro centímetros, 34.95 treinta y cuatro metros punto noventa y cinco centímetros, 34.62 treinta y cuatro metros punto sesenta y dos centímetros, 15.92 quince metros punto noventa y dos centímetros, 14.38 catorce metros punto treinta y ocho centímetros, 90.50 noventa metros punto cincuenta centímetros, 16.21 dieciséis metros punto veintiún centímetros y 115.83 ciento quince metros punto ochenta y tres centímetros, colindando con propiedad del señor Esteban González Torres y terreno de temporal, se llega al vértice número 1 uno.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Carbajal**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 39-97-49.70 treinta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y nueve punto setenta centiáreas corresponden a lotificación, 4-93-80.90 cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta punto noventa centiáreas corresponden a vialidades, y una área de donación de 1-57-83.96 una hectárea, cincuenta y siete áreas, ochenta y tres punto noventa y seis centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio, así como un superficie de restricción que corresponde a la línea eléctrica y arroyo de 0-76-25.62 cero hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco punto sesenta y dos centiáreas .-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 200 doscientos años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 47-25-40.18 cuarenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta punto dieciocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1	1
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 9	9
Manzana 3.-	Lotes:	1	1
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 5.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 6.-	Lotes:	1 al 2	2
Manzana 7.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 8.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 15	15
Manzana 10.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 11.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 12.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 13.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 14.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 15.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 16.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 17.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 18.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 19.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 20.-	Lotes:	1	1
Manzana 21.-	Lotes:	1, 2, 1-A y 1-B	4
Manzana 22.-	Lotes:	1 al 10	10
Manzana 23.-	Lotes:	1 al 2	2
Manzana 24.-	Lotes:	1 al 3	3
Total			135

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

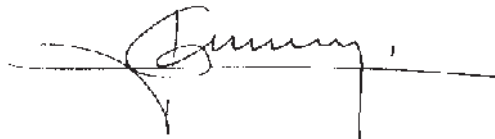
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 47-25-40.18 cuarenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta punto dieciocho centiáreas.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2007 dos mil siete.-----



Cumplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 015/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "CARBAJAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 016/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "La Concepción II" del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, como se hace constar mediante oficio SHA/1195/2005 letras "S", "H", "A", diagonal, mil ciento noventa y cinco, diagonal, dos mil cinco, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco, emitido realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Xenia Zarazua Pérez, quien hace constar que en Sesión Ordinaria número 98 noventa y ocho, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2005 dos mil cinco, noveno punto de asuntos generales, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 18 dieciocho de octubre del año 2005 dos mil cinco.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de enero del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como de los Certificados de No Inscripción, expedidos por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, de fechas 26 veintiséis de agosto del año 2005 dos mil cinco y 23 veintitrés de enero del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 327/2005 trescientos veintisiete, diagonal, dos mil cinco, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2005

dos mil cinco, expedido por el Licenciado Ramón Castañón Fierro, Director de Catastro Municipal, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$5,797.00 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 23 veintitrés de enero del año 2007 dos mil siete, suscrito por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 17-92-52.57 diecisiete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y dos punto cincuenta y siete centiáreas, y cuenta con las siguientes medidas y linderos: al Noreste, iniciando en el vértice número 201 doscientos uno y en dirección Sureste en 8 ocho líneas las 2 dos primeras de 258.89 doscientos cincuenta y ocho metros punto ochenta y nueve centímetros y 22.02 veintidós metros punto cero dos centímetros, para llegar al vértice número 203 doscientos tres, voltea al Noreste en 4.48 cuatro metros punto cuarenta y ocho centímetros y 190.78 ciento noventa metros punto setenta y ocho centímetros, para girar al Sureste en 2 dos cotas de 10.72 diez metros punto setenta y dos centímetros y 226.20 doscientos veintiséis metros punto veinte centímetros, llegando al vértice número 207 doscientos siete, voltea al Suroeste en 1 una línea de 103.01 ciento tres metros punto cero un centímetros, vuelve al Sureste en 1 una cota de 201.23 doscientos un metros punto veintitrés centímetros, llegando al vértice número 209 doscientos nueve, colindando con calle Insurgentes de la Comunidad de "La Concepción I Etapa", en el primer tramo con el derecho de vía de la carretera número 57 cincuenta y siete Querétaro-San Luis Potosí, de los vértices números 205 doscientos cinco al 207 doscientos siete y terrenos de cultivo; al Sureste, iniciando en el vértice número 209 doscientos nueve y en dirección Suroeste en 4 cuatro líneas de 52.96 cincuenta y dos metros punto noventa y seis centímetros, 155.74 ciento cincuenta y cinco metros punto setenta y cuatro centímetros, 63.39 sesenta y tres metros punto treinta y nueve centímetros y 51.05 cincuenta y un metros punto cero cinco centímetros, colindando con varios propietarios; al Suroeste, partiendo del vértice número 213 doscientos trece, en 33 treinta y tres líneas, las 5 cinco primeras tienen un rumbo Noroeste con una distancia de 8.08 ocho metros punto cero ocho centímetros, 81.52 ochenta y un metros punto cincuenta y dos centímetros, 21.00 veintiún metros, 38.60 treinta y ocho metros punto sesenta centímetros y 21.00 veintiún metros punto cero centímetros, donde llegamos al vértice número 218 doscientos dieciocho, para cambiar de dirección al Noreste en 21.62 veintiún metros punto sesenta y dos centímetros, cambia al Noroeste en 6.17 seis metros punto diecisiete centímetros, para volver al Noreste en 2 dos cotas de 48.05 cuarenta y ocho metros punto cero cinco centímetros y 57.20 cincuenta y siete metros punto veinte centímetros, hasta llegar al vértice número 222 doscientos veintidós, donde cambia al Noroeste en 2 dos líneas de 20.18 veinte metros punto dieciocho centímetros y 39.69 treinta y nueve metros punto sesenta y nueve centímetros, llegando al vértice número 224 doscientos veinticuatro donde cambia de dirección al Noreste, en 1 una línea de 31.68 treinta y un metros punto sesenta y ocho centímetros, voltea al Noroeste en 16.51 dieciséis metros punto cincuenta y un centímetros, cambia al Suroeste en 2.50 dos metros punto cincuenta centímetros, gira al Noroeste en 3 tres líneas de 41.77 cuarenta y un metros punto setenta y siete centímetros, 3.50 tres metros punto cincuenta centímetros y 34.09 treinta y cuatro metros punto cero nueve centímetros, gira al Suroeste en 12.90 doce metros punto noventa centímetros, para cambiar al Noreste en 2 dos líneas de 7.12 siete metros punto doce centímetros y 46.18 cuarenta y seis metros punto dieciocho centímetros, llegando al vértice número 233 doscientos treinta y tres, donde cambia de dirección al Noroeste en 1 una cota de 11.33 once metros punto treinta y tres centímetros, gira al Noroeste en 4 cuatro cotas de 67.75 sesenta y siete metros punto setenta y cinco centímetros, 9.56 nueve metros punto cincuenta y seis centímetros, 20.28 veinte metros punto veintiocho centímetros y 77.88 setenta y siete metros punto ochenta y ocho centímetros, para llegar al vértice número 238 doscientos treinta y ocho, donde cambia al Noroeste en una distancia de 2.15 dos metros punto quince centímetros, cambia de dirección al Noroeste en 7 siete líneas de 19.66 diecinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 19.66 diecinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 19.66 diecinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 31.46 treinta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, 13.75 trece metros punto setenta y cinco centímetros, 6.74 seis metros punto setenta y cuatro centímetros y 34.15 treinta y cuatro metros punto quince centímetros,

llegando al vértice número 246 doscientos cuarenta y seis, colindando con camino al "Jovero", con propiedad del señor José María Hernández y terrenos de cultivo; al Oeste, partiendo del vértice número 246 doscientos cuarenta y seis y en dirección al Noreste en 6 seis líneas de 35.16 treinta y cinco metros punto dieciséis centímetros, 18.17 dieciocho metros punto diecisiete centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 41.00 cuarenta y un metros punto cero centímetros, 42.03 cuarenta y dos metros punto cero tres centímetros y 43.48 cuarenta y tres metros punto cuarenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 252 doscientos cincuenta y dos, colindando con propiedad del señor Antonio de la Vega; al Noroeste, partiendo del vértice número 252 doscientos cincuenta y dos y en dirección Noreste en 1 una línea de 188.74 ciento ochenta y ocho metros punto setenta y cuatro centímetros, colindando con propiedad del señor Héctor Herrera, llegando al vértice número 201 doscientos uno.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**La Concepción II**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 13-94-16.53 trece hectáreas, noventa y cuatro áreas, dieciséis punto cincuenta y tres centiáreas, corresponden a lotificación, 2-72-25.98 dos hectáreas, setenta y dos áreas, veinticinco punto noventa y ocho centiáreas, y una área de donación de 1-26-10.06 una hectárea, veintiséis áreas, diez punto cero seis centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio. -----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 40 cuarenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra

plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 17-92-52.57 diecisiete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y dos punto cincuenta y siete centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 25	25
Manzana 6.-	Lotes:	1 al 12, 12-A, 13 al 16	17
Manzana 7.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 8.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 20	20
Manzana 10.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 11.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 12.-	Lotes:	1, 1-A, 2 al 8	9
Manzana 13.-	Lotes:	1 al 5, 5-A, 6, 7, 7-A, 7-B, 8 al 14	17
Manzana 14.-	Lotes:	1 al 17	17
Total			167

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

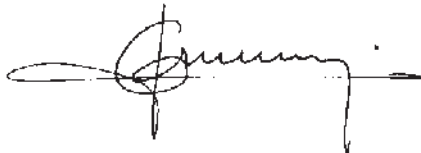
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 17-92-52.57 diecisiete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y dos punto cincuenta y siete centiáreas.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2007 dos mil siete.----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 016/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CONCEPCIÓN II" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.-

Visto el expediente número 017/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Independencia**" del Municipio de **Ocampo**, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 6 seis de julio del año 2005 dos mil cinco, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciada Federico Chiquito Romo, del Libro de Actas número II segundo de la Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2005 dos mil cinco, en el Orden del día asunto número VI sexto, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Ocampo, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 18 dieciocho de abril del año 2005 dos mil cinco.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 20 veinte de marzo del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Ocampo, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocampo, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como de los Certificados de No Inscripción, expedidos por el Licenciado Salvador Aguilar Torresmata, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Partido Judicial de San Felipe, Guanajuato, de fechas 9 nueve de mayo del año 2005 dos mil cinco y 9 nueve de marzo del año 2007 dos mil siete. El cual tiene un valor fiscal de \$803,687.50 (ochocientos tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 Moneda Nacional), por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 18 dieciocho de enero del año 2007 dos mil siete, suscrito por el Ciudadano Héctor Rodríguez Medina, Encargado de Impuestos Inmobiliarios.-

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-01-14.46 dos hectáreas, cero un áreas, catorce punto cuarenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, iniciando en el vértice número 1 uno, con un rumbo Noreste en 2 dos distancias de 11.45 once metros punto cuarenta y cinco centímetros y 14.56 catorce metros punto cincuenta y seis centímetros, llegando al vértice número 3 tres, colindando en estos tramos con terrenos baldíos y propiedad del señor Jesús Pedroza Moreno; al Noreste, iniciando en el vértice número 3 tres con rumbo Sureste y a una distancia de 101.24 ciento un metros punto veinticuatro centímetros, llegando al vértice número 4 cuatro, de donde con un rumbo Noreste y una distancia de 4.55 cuatro metros punto cincuenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 5 cinco, de donde con rumbo Sureste en 5 cinco distancias de 3.55 tres metros punto cincuenta y cinco centímetros, 8.85 ocho metros punto ochenta y cinco centímetros, 9.60 nueve metros punto sesenta centímetros, 23.78 veintitrés metros punto setenta y ocho centímetros y 11.70 once metros punto setenta centímetros, llegando al vértice número 10 diez de donde con rumbo Noreste y a una distancia de 0.45 cero metros punto cuarenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 11 once de donde con rumbo Sureste en varios tramos de 12.90 doce metros punto noventa centímetros, 5.50 cinco metros punto cincuenta centímetros, 5.10 cinco metros punto diez centímetros, 1.62 un metro punto sesenta y dos centímetros, 4.90 cuatro metros punto noventa y dos centímetros, 5.15 cinco metros punto quince centímetros, 6.10 seis metros punto diez centímetros, 6.15 seis metros punto quince centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 6.07 seis metros punto cero siete centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 12.10 doce metros punto diez centímetros, 6.55 seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 6.48 seis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 6.48 seis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 6.48 seis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 12.22 doce metros punto veintidós centímetros, 5.93 cinco metros punto noventa y tres centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 6.40 seis metros punto cuarenta centímetros, 23.96 veintitrés metros punto noventa y seis centímetros, 8.30 ocho metros punto treinta centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 44.60 cuarenta y cuatro metros punto sesenta centímetros, 7.22 siete metros punto veintidós centímetros, 9.69 nueve metros punto sesenta y nueve centímetros, 7.62 siete metros punto sesenta y dos centímetros, 7.50 siete metros punto cincuenta centímetros, 7.50 siete metros punto cincuenta centímetros, 6.40 seis metros punto cuarenta centímetros, 7.60 siete metros punto sesenta centímetros, 7.05 siete metros punto cero cinco centímetros, 13.80 trece metros punto ochenta centímetros, 2.50 dos metros punto cincuenta centímetros, 4.40 cuatro metros punto cuarenta centímetros, 7.00 siete metros punto cero centímetros, 6.75 seis metros punto setenta y cinco centímetros, 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros, llegando al vértice número 54 cincuenta y cuatro, colindando en estos tramos con terrenos agrícolas propiedad de la señora Ma de la Luz Aranda Tovar; al Sureste, iniciando en el vértice número 54 cincuenta y cuatro con rumbo Sureste en 3 tres distancias de 14.31 catorce metros punto treinta y un centímetros, 17.44 diecisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 11.00 once metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 57 cincuenta y siete, colindando con el arroyo El Nivel; al Suroeste, iniciando en el vértice número 57 cincuenta y siete con un rumbo Noroeste en varios tramos de 7.47 siete metros punto cuarenta y siete centímetros, 8.01 ocho metros punto cero un centímetros, 8.04 ocho metros punto cero cuatro centímetros, 29.73 veintinueve metros punto setenta y tres centímetros, 5.84 cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 6.04 seis metros punto cero cuatro centímetros, 6.04 seis metros punto cero cuatro centímetros, 5.97 cinco metros punto noventa y siete centímetros, 18.11 dieciocho metros punto once centímetros, 12.05 doce metros punto cero cinco centímetros, 6.01 seis metros punto cero un centímetros, 5.90 cinco metros punto noventa centímetros, 6.03 seis metros punto cero tres centímetros y 6.05 seis metros punto cero cinco centímetros, se llega al vértice número 74 setenta y cuatro de donde con un rumbo Noreste y a una distancia de 0.14 cero metros punto catorce centímetros, se llega al vértice número 75

setenta y cinco de donde con un rumbo Noroeste en 5 cinco tramos de 6.03 seis metros punto cero tres centímetros, 6.05 seis metros punto cero cinco centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 6.05 seis metros punto cero cinco centímetros y 6.08 seis metros punto cero ocho centímetros, se llega al vértice número 80 ochenta, de donde con rumbo Suroeste y a una distancia de 0.15 cero metros punto quince centímetros se llega al vértice número 81 ochenta y uno, de donde con un rumbo Noroeste en varias distancias de 6.00 seis metros punto cero centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 6.05 seis metros punto cero cinco centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 28.62 veintiocho metros punto sesenta y dos centímetros, 6.03 seis metros punto cero tres centímetros, 6.10 seis metros punto diez centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 6.23 seis metros punto veintitrés centímetros, 5.88 cinco metros punto ochenta y ocho centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 6.03 seis metros punto cero tres centímetros, 6.03 seis metros punto cero tres centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 6.01 seis metros punto cero un centímetros, 6.03 seis metros punto cero tres centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 6.00 seis metros punto cero centímetros, 6.02 seis metros punto cero dos centímetros, 6.01 seis metros punto cero un centímetros, 6.15 seis metros punto quince centímetros, 10.42 diez metros punto cuarenta y dos centímetros, 10.59 diez metros punto cincuenta y nueve centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 5.70 cinco metros punto setenta centímetros, 5.72 cinco metros punto setenta y dos centímetros, 6.12 seis metros punto doce centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 4.02 cuatro metros punto cero dos centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros y 6.16 seis metros punto dieciséis centímetros, llegando al vértice número 115 ciento quince de donde con un rumbo Suroeste y a una distancia de 0.10 cero metros punto diez centímetros, se llega al vértice número 116 ciento dieciséis, de donde con un rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 6.06 seis metros punto cero seis centímetros, 4.30 cuatro metros punto treinta centímetros y 10.58 diez metros punto cincuenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 119 ciento diecinueve, colindando en estos tramos con terrenos agrícolas propiedad del señor Joel Hugo Sánchez Medina, de donde con rumbo Noreste y a una distancia de 2.74 dos metros punto setenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 120 ciento veinte, de donde con un rumbo Noroeste en 4 cuatro tramos de 9.27 nueve metros punto veintisiete centímetros, 5.82 cinco metros punto ochenta y dos centímetros, 6.29 seis metros punto veintinueve centímetros y 22.08 veintidós metros punto cero ocho centímetros, se llega al vértice número 124 ciento veinticuatro, de donde con un rumbo Noreste y a una distancia de 3.53 tres metros punto cincuenta y tres centímetros, se llega al vértice número 125 ciento veinticinco, de donde con un rumbo Noroeste y en 2 dos distancias de 7.74 siete metros punto setenta y cuatro centímetros y 54.00 cincuenta metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en estos tramos con terrenos de uso habitacional de varios propietarios.-----

C O N S I D E R A N D O

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Independencia**" de **Ocampo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-33-27.80 una hectárea, treinta y tres áreas, veintisiete punto ochenta centiáreas corresponden a lotificación, 0-60-77.34 cero hectáreas, sesenta áreas, setenta y cuatro punto treinta y cuatro centiáreas, y una área de donación de 0-07-09.32 cero hectáreas, cero siete áreas, cero nueve punto treinta y dos centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 2-01-14.46 dos hectáreas, cero un áreas, catorce punto cuarenta y seis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A.-	Lotes:	1, 3 al 7, 10 al 20, 22 al 50, 52, 53 al 72 y 74	68
Manzana B.-	Lotes:	1 al 33, 35 al 56, 58 al 60, 62 al 67	64
Total			132

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 2-01-14.46 dos hectáreas, cero un áreas, catorce punto cuarenta y seis centiáreas.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2007 dos mil siete.-----



Cumplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 017/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "INDEPENDENCIA" DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO SUBSECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, EL C. ARTURO LARA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1.- El 01 de noviembre del año 2004 entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en el artículo 22 Fracción I, establece que La Secretaría de Finanzas y Administración es "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA" del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.- El 04 de diciembre de 2004 entró en vigor el Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual dispone en su artículo 19 que la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad que de acuerdo a la Ley y el Reglamento fungirá como autoridad certificadora en el ámbito de su competencia.

3.- A fin de lograr la suma de esfuerzos entre el poder Ejecutivo y la Universidad, para el impulso del uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los tramites y procedimientos administrativos en beneficio de ambas partes, y para ello se requiere la suscripción del presente convenio.

4.- Con fecha 12 de Octubre del año 2006 "LA UNIVERSIDAD", realizó formal petición a "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA" para la suscripción de un Convenio de Colaboración a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a dicho Órgano Autónomo le confiere la Ley de la materia.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA" a través de su representante:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22 fracción I, 23, 24, y 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2º fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1º, 2º fracciones I y III, inciso f, 3, 4, 6 y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3.- Que cuenta con la capacidad Técnica, Jurídica y Operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 172 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su representante:

II.1.- Ser un Órgano Público Autónomo con capacidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en relación con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector. Que en tal virtud los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al Dr. Arturo Lara López como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 22 de septiembre de 2003.

II.3.- Que el Dr. Arturo Lara López, en su carácter de Rector; cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 15 fracción XV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 22 fracción IV, 23, 24, 25 y 27 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Legal el ubicado en la calle Lascurain de Retana número 5, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Gto.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2.- El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" ejerza las facultades que a "**LA UNIVERSIDAD**" le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para lo cual la primera se constituye como autoridad certificadora de la segunda.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a:

- I.- Transferir en favor de **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y practicas de certificación que emita **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"**.
- III.- Pagar a **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** el costo determinados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** se obliga a:

- I.- Ejercer las Atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios le confiere a **"LA UNIVERSIDAD"**, en consecuencia constituirse como su autoridad certificadora.
- II.- Atender las Solicitudes de Certificación que le sean canalizadas por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- III.- Notificar en su momento a **"LA UNIVERSIDAD"** el inicio y desahogo de los procedimientos de Suspensión, Revocación y Cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- DE LOS COSTOS POR LICENCIAS DE CERTIFICADOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA:

Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, Mantenimiento y Servicios de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran en dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato, ello respecto a su costo anual.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.

Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes, y resguardar los derechos de terceros.

SÉPTIMA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia el personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo Convenio Modificatorio.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. En el supuesto de suscitarse controversias en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo en amigable composición, y de no ser posible ello, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Gto, renunciando al que por cuestión de sus domicilios presentes y/o futuros pudiesen corresponderles.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 08 de Mayo del año 2007 dos mil siete.

Por "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"


**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ
ESTRADA**
Secretario de Finanzas y
Administración

JOSÉ MANUEL CAÑANUEVA DE DIEGO
Subsecretario de Administración

MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
Titular de la Unidad de Medios
Electrónicos y Firma Electrónica

Por "EL SUJETO"


ARTURO LARA LÓPEZ
Rector de la Universidad de
Guanajuato

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Marco de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el organismo Público Autónomo de nominado Universidad de Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría ejerza las facultades que le confiere a dicho Organismo, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito con fecha 08 de Mayo de 2007 dos mil siete.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE COMISION PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**EN SU VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN APROBÓ PARA ESTE
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2007, LAS SIGUIENTES:**

POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y APOYOS A INVERSIONISTAS Y PROYECTOS DE INVERSION PRODUCTIVA

1.- Objetivo

La Administración del Estado desarrolla el programa de incentivos y apoyos en beneficio de inversionistas y proyectos de inversión productiva, mediante la atracción, inducción, orientación, gestión y apoyos a proyectos, empresas o industrias para su instalación, desarrollo, capacitación y operación; buscando la generación de empleos directos y permanentes, la derrama económica en la zona o municipios; y en general fomentar el desarrollo económico en todas las regiones del Estado.

2.- Premisas Básicas

Este documento tiene como objetivo establecer un marco de referencia en el otorgamiento de incentivos y apoyos económicos para proyectos de inversión, resulta fundamental tomar en consideración las siguientes premisas:

- Dentro del contexto de la estrategia para el desarrollo económico estatal, la política de atracción de inversiones persigue cinco objetivos fundamentales: a) la generación de nuevas fuentes de empleo y la atracción de inversiones; b) la instalación y ejecución de proyectos económicos y/o con alto valor agregado y/o con alto contenido tecnológico y/o sustitución de importaciones; c) el fortalecimiento de cadenas productivas o la diversificación de la industria local; d) la promoción y/o realización de proyectos estratégicos de infraestructura; y, e) la capacitación, especialización y desarrollo de capital humano.
- Los incentivos y apoyos se deben otorgar en forma selectiva para competir por aquellos proyectos que permitan la consecución de los objetivos fundamentales mencionados en el párrafo anterior; y, adicionales a los generados por el propio crecimiento económico del Estado.
- El otorgamiento de incentivos y apoyos no constituye una obligación para el Gobierno Estatal, sino que es un instrumento de promoción económica; el acceso a los recursos tendrá un carácter estratégico y estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos y la suficiencia presupuestal del programa.
- Por otra parte, debe entenderse que cada proyecto de inversión tiene características particulares, y por lo tanto las negociaciones para el otorgamiento de incentivos y apoyos no deben acotarse bajo parámetros rígidos. En principio se busca asegurar el desarrollo del proyecto en el Estado, limitando el otorgamiento de incentivos y apoyos a lo estrictamente

necesario, dando preferencia a la inversión o proyectos locales sobre los foráneos, en igualdad de circunstancias.

- Se dará prioridad a aquellos proyectos que se arraiguen en el Estado, ya sea por su alto monto de inversión o por la cantidad significativa en la generación de empleos; adicionalmente tendrán atención especial aquellos proyectos orientados a instalarse fuera del corredor industrial.
- Con base en los resultados obtenidos por las actividades de atracción de inversiones en años anteriores, y por otras variables tales como: Ubicación geográfica, nivel de empleo, población económicamente activa, nivel educativo, infraestructura y comunicaciones, migración y presencia de los sectores económicos en cada municipio; se establecieron tres zonas de desarrollo: municipios con bajo, medio y alto desarrollo. Lo anterior permitirá incidir en un desarrollo económico equilibrado y sustentable (anexos número 1 y 2).

Los incentivos y apoyos se otorgan para motivar el establecimiento del proyecto de inversión productiva en algún lugar del Estado, deberán ser aplicados en el proceso de instalación y operación inicial de la empresa, constitución de la sociedad y/o capacitación o desarrollo del capital humano; para establecer el tipo y monto de apoyos a otorgar se utilizan como parámetros de medición la cantidad de empleos a generar, inversión de capital necesaria para el proyecto, ubicación y giro o actividad económica a desarrollar.

Con base en lo anterior, podemos enfatizar que las políticas aquí propuestas observan los principios de racionalidad, razonabilidad, austeridad y transparencia presupuestal.

3.- Principales conceptos

1.- Proyecto de inversión productiva: Así se denomina al proyecto económico de tipo industrial, comercial y/o de servicios orientado a la transformación, compra – venta de bienes y prestación de servicios.

El cual debe contener un programa de inversión y generación de empleo directo en un período determinado, señalando las fuentes de origen de los recursos.

Por sus características se contemplan los siguientes tipos de proyectos de inversión productiva:

1.1.- Nuevas inversiones: Así se denomina a todos aquellos proyectos productivos en etapa de adquisición de terreno, construcción, acondicionamiento y equipamiento de nave industrial. Este estatus deberá considerarse hasta el inicio formal de operaciones y/o producción, incluyendo el período de capacitación y pruebas, entre otros.

Adicionalmente a lo anterior, se consideran las aportaciones adicionales de capital para la producción de bienes e insumos para los que se están elaborando o adicionando valor agregado a los productos de línea.

1.2.- Ampliaciones: Así se denomina a todas aquellas aportaciones adicionales de recursos económicos o capital, destinadas a proyectos productivos existentes, reflejados obligatoriamente en equipamiento adicional y ampliación de espacio o nave industrial; así como incremento de plantilla de personal, existiendo varios tipos de ampliaciones: para aumento de producción, para diversificación de líneas; para aumento de la capacidad productiva y para fabricación de los productos en otra planta dentro del Estado; mediante la misma razón social u otra diferente.

2.- Inversionista: Persona Física o Moral con un proyecto de inversión empresarial o industrial a desarrollar en alguna ubicación del Estado; responsable principal, directo de los compromisos, derechos y obligaciones, y en algunos casos solidario; beneficiario de los incentivos y apoyos del Gobierno del Estado.

Principales acciones: participar en la firma del convenio en calidad de Representante Legal, entregar garantía de cumplimiento suficiente y en cualquiera de sus modalidades, factura ó recibo por la recepción de los incentivos o apoyos, así como, de entregar documentación comprobatoria certificada de la aplicación de los recursos económicos recibidos.

2.1.- Inversionista solidario de empleo: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por la generación de empleo y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de inversión.

2.2.- Inversionista solidario de inversión: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por el monto de inversión y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de empleo.

3.- Programa de Incentivos y apoyos: Así se denomina al programa de atracción de inversiones desarrollado para motivar la instalación de proyectos de inversión productiva y generación de empleos en el Estado. Consistiendo en el otorgamiento de recursos económicos orientados para subsanar la insuficiencia o deficiencia de infraestructura industrial, capacitación, equipamiento de la nave industrial; así como para estimular ampliación de inversiones productivas directas.

Los elementos de mayor importancia para determinar el monto de los incentivos o apoyos son los siguientes: a) monto de inversión, b) cantidad de empleos a generar, c) actividad productiva a desarrollar y d) ubicación del proyecto.

4.- Incentivos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados con base en los compromisos establecidos por la generación de empleo, monto de la inversión y/o compromiso de propiedad del inmueble a ocupar.

Los incentivos serán otorgados para reembolsar, cubrir o ser aplicados en conceptos específicos de acuerdos a los criterios números 1, 2 y 3. Para la comprobación de su aplicación podrán aceptarse documentación con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

5.- Apoyos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados para cubrir la capacitación de personal en la planta industrial, fuera del Estado y/o del País; así como los otorgados para reembolsar o cubrir gastos y erogaciones realizadas, o por realizar, para ubicar el proyecto e instalación de la empresa, para cubrir los impuestos, derechos y honorarios, para iniciar operaciones formales.

Se consideran también los apoyos otorgados mediante servicios y gestoría, en el proceso de instalación, inicio y continuidad de operaciones de las empresas y otros servicios.

6.- Empleos comprometidos a generar: Es la cantidad de empleos directos a generar por la operación del proyecto de inversión productivo, el cual puede ser generado en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato; pudiéndose otorgar por única vez, prorrogando para el cumplimiento de los mismos.

Se consideran bajo este esquema los empleos directos generados con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

La comprobación de los empleos comprometidos se realizará mediante la presentación de copias simples del entero de cuotas y cédula de liquidación al IMSS y/o el entero de los impuestos estatales, con las fechas comprometidas establecidas y en la fecha de las visitas de seguimiento.

7.- Dólares Americanos de inversión comprometidos: Es el monto de la inversión en dólares americanos para la instalación y operación del proyecto aplicado y representado en activos fijos, bienes muebles e inmuebles y tecnología entre otros, la cual puede ser aplicada en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte de la Comisión para la Atracción de inversiones del Estado de Guanajuato.

Se consideran bajo este esquema los montos de inversión aplicada con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Los activos fijos adquiridos podrán ser nuevos o ya existentes en el mercado (Excluyendo inventarios).

La comprobación del monto de inversión aplicada se realizará mediante la presentación de copias simples de estados financieros certificados y/o facturas de los activos fijos y/o avalúos, en las fechas comprometidas y durante las visitas del Área de Seguimiento.

8.- Ubicación del proyecto: Se entenderá como el lugar elegido para la instalación de la inversión; prioridad especial tendrán los proyectos ha instalarse en las zonas, comunidades o municipios sin equipamiento o infraestructura industrial y/o fuera del corredor industrial.

9.- Sector al que se incorpora: Se entenderá como la clasificación o agrupación de empresas pertenecientes a una misma actividad económica y/o a una misma cadena industrial de valor, sin importar su tamaño, cantidad de empleados o monto de capital.

10.- Propuesta para el otorgamiento de apoyo e incentivo: Es la base para la evaluación y justificación del otorgamiento de incentivos y apoyos; se describen brevemente los conceptos esenciales, a fin de dimensionar su alcance y significado:

10.1.- Perfil del proyecto: Se refiere a la información general para conocer quién invierte, qué producto elabora, cuáles son los requerimientos de personal, materiales, de servicios y de infraestructura industrial; deberá ser integrado con algunos de los siguientes elementos:

- Antecedentes y referencia de las actividades empresariales de los inversionistas
- Giro, ubicación y domicilio fiscal de la nueva empresa
- Status del proyecto y condición de la nave industrial a ocupar
- Principales productos o servicios y subproductos, cantidad y destino
- Requerimientos de infraestructura, servicios mínimos y materia prima
- Impacto ambiental
- Aspectos financieros
- Otros, que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y/o la Comisión para la Atracción de Inversiones consideren importantes.

11.- Impacto socioeconómico: Es el efecto multiplicador de la inversión del proyecto; en la comunidad, Municipio, Estado y Región; al realizarse las premisas señaladas en su propuesta aprobada; siendo entre otras: a.- Número de empleos directos comprometidos; b.- Monto de la inversión comprometida;

c.- Fortalecimiento de cadenas productivas; d.-Derrama económica; e.- Impacto tecnológico; f.- Sustitución de importaciones; g.-Ubicación del proyecto; y, h.- Sector al que se incorpora.

11.1.- Fortalecimiento de Cadenas Productivas: Se entenderá como la actividad económica desarrollada por la empresa, orientada a aumentar, complementar o fortalecer los procesos industriales de bienes y servicios de la industria local; en cualesquiera de las siguientes formas: Sustitución de importaciones, fortalecimiento de la proveeduría a la industria local, incremento al valor agregado, fortalecimiento y desarrollo de agrupamientos industriales (clusters).

11.2.- Derrama Económica: Se entenderá como el monto de recursos financieros destinados a la operación de la empresa y aplicados en la comunidad o región; principalmente en cualquiera de los siguientes rubros: Nóminas y prestaciones, o Materias primas o insumos locales, o Contratación de servicios locales (servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, etc.), o Gastos indirectos (servicio de transporte, vigilancia, etc.), o Impuestos y Derechos locales y estatales.

11.3.- Impacto Tecnológico: Se entenderá como la inversión por realizarse en el Estado orientada a contribuir al desarrollo de tecnologías de vanguardia, o no existentes, y a la formación de capital humano especializado.

4.- Incentivos y Apoyos a Inversionistas:

Se denomina a la integración de un paquete de estímulos económicos negociados y ofrecidos a inversionistas por la instalación y/o fortalecimiento de sus empresas o industrias en el Estado.

La aplicación de las políticas y criterios no son excluyentes entre sí; los montos y alcances podrán variar substancialmente en función del impacto socioeconómico, ubicación y sector de cada proyecto; así como, de las condiciones particulares y necesidades técnicas de cada inversión.

A continuación se presenta una lista enunciativa del tipo de incentivos y apoyos establecidos como parte de la estrategia de atracción a proyectos de inversión:

Incentivos en efectivo:

- Por empleo directo comprometido
- Por inversión comprometida
- Para compra de terrenos, y/o adquisición, y/o construcción de nave industrial.

Apoyos en efectivo:

- Para capacitación adicional al Programa "Sistema de Capacitación Para el Trabajo" BECATE.
- Para capacitación externa.
- Para pago de impuestos y derechos
- Para contratación de servicios profesionales
- Por participación de accionistas locales y/o por establecimiento del domicilio fiscal en el Estado.
- Por inversión en naves industriales.
- Para el pago temporal de renta de naves industriales y/o oficinas para incubación de proyectos industriales

5.- Políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas:

Las políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos que a continuación se describen servirán como base para integrar los paquetes de estímulos para los proyectos de inversión y generación de

empleo directo a desarrollarse en el Estado y apoyar parcialmente los conceptos a los que se destinen o apliquen:

POLITICA O CRITERIO No. 1.- Incentivos en efectivo por empleo directo comprometido:

Apoyos Considerados:

- *Con diferentes niveles de apoyo económico por cada empleo comprometido dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y 2.*
- *El monto del apoyo podrá aumentarse hasta en un 100% siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

El salario promedio de los empleos a generar sea superior a 3 salarios mínimos.

El aumento del apoyo será directamente proporcional al porcentaje del salario promedio por encima de los 3 salarios mínimos.

Se considera salario promedio aquel que recibe el personal operativo de la empresa, sin incluir los ingresos de los mandos medios y puestos directivos.

POLITICA O CRITERIO No. 2.- Incentivos en efectivo por inversión comprometida:

Apoyos Considerados:

- *Con diferentes niveles de apoyo económico por cada millón de dólares en inversión comprometida, para proyectos cuya relación inversión / empleo sea igual o mayor a los \$ 50,000.00 dólares por empleo, dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y 2.*
- *Dicho apoyo podrá ser aumentado proporcionalmente en la medida en que la relación inversión / empleo rebase los siguientes parámetros:*

Inversión por empleo =>100,000 dólares.

Inversión por empleo =>150,000 dólares.

Inversión por empleo =>200,000 dólares.

Respecto a la inversión local, cuyos socios sean de origen Guanajuatense y/o cuya operación lleve más de 3 años en la Entidad, se otorgará un incentivo económico de hasta del 5 % por la inversión comprometida, a partir de 0.5 y hasta 0.9 millón de Dólares Americanos. Este rubro es excluyente del punto anterior.

Conceptos para la aplicación de las políticas o criterios números 1 y 2:

- Acometida de energía eléctrica.
- Conexión para servicio de gas natural o L. P.
- Suministro de agua potable y/o construcción de drenajes.

- Tendido de líneas para servicio telefónico.
- Construcción de espuela F. F. C. C.
- Construcción de carriles de aceleración, desaceleración y/o accesos.
- Ayuda en el pago de renta del inmueble.
- Acondicionamiento del inmueble.
- Adquisición de maquinaria, equipo y/o tecnología.
- Otros que apoyen el inicio de operaciones.

Para la actividad turística se apoyará la construcción de hoteles y/o estacionamientos para municipios que estratégicamente lo requieran; se podrá tomar la decisión de cambiar el apoyo para ser orientado a inversiones en comercio o servicios relacionados, previa solicitud y coparticipación del municipio en el otorgamiento de los mismos.

POLITICA O CRITERIO No. 3.- Incentivos en efectivo para compra de terrenos, y/o adquisición y/o construcción de la nave industrial:

Apoyos Considerados:

- *Para la adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.*
- *Para la adquisición o construcción del inmueble a ocupar en la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa.
- Adquisición, y/o construcción y/o ampliación de naves industriales y/o inmueble.

POLITICA O CRITERIO No. 4.- Apoyos en efectivo para capacitación adicional a los programas de capacitación existentes:

Apoyos Considerados:

- *Con diferentes niveles de apoyo económico según la cantidad de empleos comprometidos a generar; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto; la base de consideración es a partir de 1.5 S. M. M. Vigente por becario según anexos 1 y 2.*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

Becas de capacitación hasta por cuatro meses adicionales a los programas de capacitación existentes, cubriendo un monto máximo de 3 Salarios Mínimos Mensuales de la zona vigente como beca por persona; con la obligación de contratación del 80% de los becarios que hayan aprobado satisfactoriamente el programa de capacitación recibido.

POLITICA O CRITERIO No. 5.- Apoyos en efectivo para capacitación en el extranjero:**Apoyos Considerados:**

- *Con diversos importes según el destino apoyo económico para pago de viaje redondo, seguro de vida y de gastos médicos, de hasta 25 personas nacionales para capacitarse en el extranjero; es posible que este apoyo pudiera ampliarse, en cuanto a la cantidad de becarios, previa solicitud formal de la empresa y análisis de la justificación.*
- *Para pago de viaje redondo de hasta 5 instructores debidamente acreditados del lugar de origen y/o de alguna filial de la empresa al Estado.*
- *Beca o apoyo económico por persona, para formación gerencial de estudiantes y/o profesionistas de Guanajuato en el extranjero. Este apoyo estará condicionado a los mandos medios y directivos de empresas cuya relación de inversión/ empleo sea => a los 100,00 mil dólares y cuyo monto de inversión sea = > a los 50 millones de dólares. Para aquellas empresas que generen más de 50 empleos ó que sean de Desarrollo de Nuevas Tecnologías, podrán recibir una beca adicional por cada 50 fuentes de empleo generadas. El monto máximo de apoyos por empresa será de 8 profesionistas.*

Para las empresas que realizan su capacitación fuera del Estado de Guanajuato, pero dentro del territorio nacional, se aplicarán el 50% de las políticas arriba descritas.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Gastos para la capacitación en el extranjero, cubriendo costos de transportación viaje redondo, seguro de vida y gastos médicos.
- Costo de transportación de hasta 5 instructores debidamente acreditados de origen nacional o extranjero.
- Gastos de manutención por concepto de beca o apoyo de capacitación para mandos medios y gerenciales, incluyendo hospedaje, alimentación, transportación doméstica, entre otros.

POLITICA O CRITERIO No. 6.- Apoyos en efectivo para pago de impuestos y derechos:**Apoyos Considerados:**

- *Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones generadas por concepto de carga impositiva municipal y estatal; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2)*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Para el pago o recuperación de erogaciones por los siguientes conceptos:
- Predial.
- Licencias de construcción.

- Traslado de dominio y registro de propiedad.
- Derechos o impuestos del Acta Constitutiva.

POLITICA O CRITERIO No. 7.- Apoyos en efectivo para contratación de servicios profesionales:

Apoyos Considerados:

- *Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por estudios especializados que nos permitan comprobar las características físicas y ventajas del Estado y necesidades de información de los inversionistas; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).*
- *Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por honorarios profesionales derivados de la constitución legal y asesoría para el inicio de operaciones de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

A fin de facilitar el proceso de instalación de nuevas empresas en el Estado, de ser necesario se podrá otorgar apoyos para el pago o reembolso de las erogaciones por la contratación de los siguientes servicios profesionales, si y sólo si, el proyecto se establece dentro del Estado de Guanajuato:

- Honorarios para la Constitución Legal de la Empresa
- Estudios de Localización y Factibilidad
- Estudios de Ubicación del Proyecto.
- Estudios de Mecánica de Suelos.
- Estudios de Impacto Ambiental y/o Ingeniería de tránsito.
- Estudios relacionados con la mano de obra
- Información del sector, su proveeduría y de la cadena de valor agregado.
- Estudios de mercado de agrupamientos industriales nacionales y regionales
- Asistente, Interlocutor o Traductor.
- Servicios profesionales para el arranque e incubación de proyectos
- Otros.

POLITICA O CRITERIO No. 8.- Apoyos en efectivo por inversión local (Guanajuato):

Apoyos Considerados:

- *El 10 % adicional de la suma total de apoyos según criterios 1, 2, 3 y 4 para empresas con participación de accionistas locales (Guanajuatense o radicado en el Estado); o, en caso de establecer su domicilio fiscal dentro de territorio del Estado de Guanajuato.*

Consideraciones:

Con el fin de fomentar el ahorro interno y la inversión local, se considera como inversionista guanajuatense, aquel que por nacimiento o por tener su domicilio particular en la entidad le será aplicable este apoyo.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

En los mismos conceptos establecidos en los criterios 1, 2, 3 y 4.

POLITICA O CRITERIO No. 9.- Apoyos en efectivo por inversión en naves industriales

Se apoyará económicamente con diferentes niveles económicos a empresas promotoras que construyan naves industriales en el territorio Estatal, para su renta o venta. Este apoyo tendrá una duración máxima de 1 año, o bien, hasta el momento en que la nave haya sido rentada o vendida mediante la presentación de copia certificada del contrato de compra venta y/o arrendamiento con la nueva empresa adquirente ó contratante que se instale en el Estado. En caso de que la renta o venta efectuada sea parcial, el apoyo se ajustará proporcionalmente. Las empresas desarrolladoras podrán beneficiarse de los apoyos referidos en el criterio número 6

El apoyo de referencia podrá aumentarse en porcentaje y plazo cuando la nave sea construida por una empresa operadora de servicios de administración y/o subcontratación de proyectos. (Shelter)

POLITICA O CRITERIO No. 10.- Apoyos en efectivo para el pago temporal de renta de naves industriales y/o inmuebles para incubación de proyectos industriales.

Con el propósito de fomentar esquemas de incubación industrial que propicien el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, se brindará apoyo temporal para el pago de renta hasta por diferentes porcentajes y plazos a empresas de nueva instalación que cumplan con los siguientes requisitos:

Empresas que generen un mínimo de 25 empleos en un plazo de 24 meses con las siguientes características:

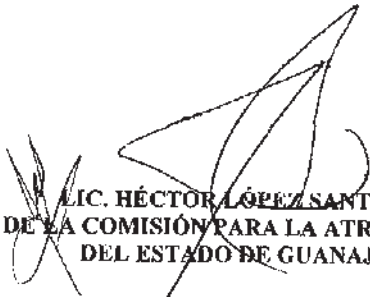
- Empresas que generen un mínimo de 10 empleos, si y sólo si, tengan una relación de inversión /empleo = > a los 75,000 dólares por empleo o una facturación superior a los 1.5 millones de dólares anuales, y/o;
- a.2 Los salarios promedio ofrecidos por dichas empresas deberán ser => a 2.5 salarios mínimos salvo que estas sean empresas intensivas en mano de obra que generen un mínimo de 200 empleos en los municipios comprendidos dentro de las regiones 2 y 3 del anexo.

El monto del apoyo ofrecido se calculará tomando como máximo un espacio de 40 m² por empleo.

Los apoyos de referencia podrán ser otorgados en forma directa o a través de una empresa que ofrezca servicios de administración de proyectos y/o subcontratación industrial.

Con fundamento en el artículo 5º. De los estatutos internos de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial No. 69 de fecha 1 de mayo del 2003; así como, del artículo 28 segundo párrafo de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2007; el Presidente de la referida Comisión, publica el presente documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a efecto de que circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 9 de Febrero de 2007.



LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SUBSECRETARIA DE ATRACCION DE INVERSIONES

ZONIFICACION DEL ESTADO DE ACUERDO A SU UBICACION Y NIVEL DE DESARROLLO ANEXO No. 2

ZONA DE ALTO DESARROLLO ZONA 1

CELAYA
IRAPUATO
LEON
MOROLEON
SILAO
URIANGATO

ZONA DE MEDIO DESARROLLO ZONA 2

ABASOLO
APASEO EL GRANDE
CORTAZAR
DOLORES HIDALGO
GUANAJUATO
JUVENTINO ROSAS
PENJAMO
PURISIMA DEL RINCON
ROMITA
SALVATIERRA
SAN FRANCISCO DEL RINCON
SAN JOSE ITURBIDE
SAN MIGUEL DE ALLENDE
TARIMORO
VALLE DE SANTIAGO
VILLAGRAN
YURIPIA
ACAMBARO

ZONA DE BAJO DESARROLLO ZONA 3

APASEO EL ALTO
ATARJEJA
COMONFORT
CORONEO
CUERAMARO
DOCTOR MORA
HUANIMARO
JARAL DEL PROGRESO
JERECUARO
MANUEL DOBLADO
OCAMPO
PUEBLO NUEVO
SALAMANCA
SAN DIEGO DE LA UNION
SAN FELIPE
SAN LUIS DE LA PAZ
SANTA CATARINA
SANTIAGO MARAVATIO
TARANDACUAO
TIERRA BLANCA
VICTORIA
XICHU

Comunidades rurales de los
diferentes municipios

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El C. César Larrondo Díaz, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1, 2, 3, 69 Fracción I inciso b) y 70 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; 10 y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato, aprobó en Sesión de Ayuntamiento No. 13, de fecha 14 de Diciembre del 2006, las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE:

CAPITULO I

Primera: En relación con el sueldo mensual compactado, se acuerda que de conformidad con el Artículo 109 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedan exentas de pago de dicho impuesto las siguientes partidas: Previsión social y Despensa en virtud de ser prestaciones de seguridad social, en cuanto a prima vacacional y aguinaldos, se exentará hasta los límites previstos por el artículo 109 fracción XI de dicho ordenamiento legal. así mismo acuerda el H. Ayuntamiento que se realice el pago del Impuesto Sobre Nómina Estatal, sobre la misma base que para la del impuesto sobre la renta, ya que las prestaciones de seguridad social otorgadas son las equivalentes a las exenciones que se mencionan en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Segunda: La aplicación del Presupuesto de Egresos, le corresponde al Tesorero Municipal, con la firma de autorización del Presidente Municipal y Comisionado de Hacienda (Sindico), según artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercera: En relación al tiempo extraordinario, compensaciones, gratificaciones y estímulos que se paguen al personal del municipio, se acuerda que se adicionen a la nómina quincenal ó mensual para los efectos de la retención del impuesto sobre la renta y serán autorizadas por el Presidente Municipal y Tesorero. señalando los motivos que las originen.

Cuarta: En relación con los gastos menores, de conformidad con el artículo 29-A fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación, se recibirán y contabilizarán los comprobantes en su copia ó en su defecto tickets de maquinas registradoras de comprobación fiscal por erogaciones en establecimientos al público en general hasta por un monto de \$ 500.00 (quinientos pesos). por comprobante, así mismo se acuerda elaborar el comprobante de gastos para aquellos que no cuenten con nota de venta, ticket ó factura. mismos que será autorizados por el Tesorero y Comisionado de Hacienda. hasta por la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos) por concepto de compras y gastos que se adquieran en: mercados públicos, vendedores ambulantes, taxis, puestos de revistas, periódicos, tarjetas telefónicas, gas, tortillas, panaderías, entre otras. siempre y cuando dichos gastos sean estrictamente indispensables ó se requieran y no se obtengan comprobantes fiscales, incluidos la prestación de servicios

Quinta: Se autorizan compensaciones, gratificaciones y estímulos a delegados, apoyos a instituciones educativas y otras, previo análisis de las peticiones y en función de las disponibilidades financieras de la Tesorería Municipal.

Sexta: Se faculta al presidente municipal a otorgar apoyos a gente de escasos recursos hasta por un monto de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) para pago de medicamentos, gastos de hospitalización y honorarios médicos; así como gastos funerarios y otros apoyos de carácter urgente que estime pertinentes. recabando únicamente el recibo, la carta de petición y agradecimiento acompañada por la copia de la credencial de elector y el comprobante correspondiente. aplicándola a la cuenta denominada "ayudas varias de acción social" .

Séptima: Se faculta al Presidente Municipal a otorgar apoyos a las comunidades rurales, colonias populares y otras que se justifiquen según su apreciación discrecional, para compra de materiales para construcción que requieran, hasta por un importe de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.). recabando únicamente la carta de petición y agradecimiento. Acompañada de la copia de la credencial de elector y la factura del material adquirido. a fin de agilizar los apoyos solicitados.

Octava: Se autoriza a continuar con la partida denominada: "Cuenta Complementaria", número de cuenta 12 de Tesorería Municipal. cuyo objetivo primordial, será hacer traspasos a las cuentas, cuyo saldo disponible se llegase a agotar en el transcurso del ejercicio fiscal 2007 evitando los sobregiros, y de esta manera no se detengan los programas o acciones a ejecutar previa autorización del Ayuntamiento, así mismo se estima que se continúe dejando la cuenta denominada: "Subsidio I.S.R. ", cuyo objeto será continuar apoyando en el pago del Impuesto Sobre la Renta que se cause a fin de año por aguinaldos y primas vacacionales.

Novena: Se autorizan los Presupuestos de Egresos de la Administración Pública Centralizada y de las Paramunicipales, siendo las siguientes: Junta Municipal de Agua Potable y D.I.F., mismas que se incorporan como anexos al presente Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

Décima: Se autoriza a cargar el importe de alimentos a regidores cuando las sesiones ó sus comisiones se prolonguen y al personal administrativo que se quede a laborar fuera del horario de servicio. autorizadas por el Tesorero Municipal. cargándose a las cuentas correspondientes, así como sus respectivos vales.

Décima primera: Se aclara que las "Compensaciones a Delegados, no estará condicionada o sujeta a la presentación del informe de actividades al Ayuntamiento o a su Comunidad, en virtud de ser este un apoyo para traslados a la Presidencia Municipal, de sus Comunidades.

Décima segunda: se autoriza a la Tesorería Municipal para que en el caso de que existan remanentes de recursos del ejercicio 2006, estos se reflejen dentro del Pronóstico de Ingresos del ejercicio fiscal 2007 y se apliquen en presupuesto de egresos 2007.

Décima tercera: Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar gastos, compras, adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de prestación de servicios directos hasta por \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.). sin que pase por la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sin las cotizaciones correspondientes, a fin de agilizar la aplicación del Gasto Público.

Décima cuarta: Se confirma y autoriza al Tesorero Municipal, para que pueda aplicar lo establecido en el Artículo 65 de la Ley para El Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. para adecuar ó anticipar la disponibilidad de los recursos de las dependencias cuando exista un sobregiro dentro de su calendario mensual, siempre y cuando exista partida presupuestal autorizada en el rubro solicitado, con el objeto de evitar modificación a su presupuesto, ya que el mismo puede ser transitorio en algún mes.

Décima quinta: Se crea la cuenta denominada "Conservación, Protección y Restauración de los Ecosistemas Forestales" procurando con ello mantener el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal, dando cabal cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Congreso del Estado.

Décima sexta: Se crea la cuenta denominada: "Gastos Varios", con lo el objeto de aplicar todas aquellas erogaciones que no cuenten con una partida específica, siempre y cuando no rebasen como máximo \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Décima séptima: se autoriza que en el pago de finiquitos por la terminación de la relación laboral por cualquier causa, se considere para la base de la liquidación correspondiente, el salario nominal más las prestaciones adicionales que percibe el trabajador, como lo es: Previsión Social, Despensa y Otras de Naturaleza Análoga.

Décima octava: Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar Inversiones de saldos ociosos que existan en las diferentes cuentas bancarias, con el objeto de obtener un rendimiento, hasta en tanto se apliquen.

Décima Novena: se autoriza la plantilla de personal de la Administración Pública Centralizada, así como de las Entidades Paramunicipales, siendo las siguientes: Junta Municipal de Agua Potable y D.I.F., las cuales forman parte integral del pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007. conjuntamente con los Consideraciones Generales para la Aplicación de la Cuenta Corriente.

Vigésima: En relación con el pago de horas extras, serán autorizadas por el Tesorero Municipal, previas a su ejecución. A fin de verificar si cuentan con saldo disponible en la partida correspondiente.

Vigésima Primera: Para el pago de honorarios por la prestación de servicios independientes ó asimilados a honorarios, se requiere: el contrato correspondiente, recibo fiscal ó el recibo de pago, así como el reporte de actividades realizadas por el periodo que cubre la erogación.

Vigésima segunda: En el caso de ayudas, apoyos ó subsidios a Instituciones Públicas. Estos deberán celebrar convenio para tal fin, adjuntando el recibo y/o la comprobación del recurso otorgado del mes inmediato anterior.

Vigésima tercera: Previo a la adquisición de bienes ó servicios que realicen las Dependencias y/ o miembros del H. ayuntamiento, se deberá solicitar a la Tesorería Municipal, su autorización mediante el vale al proveedor, con el objeto de conocer si existe suficiencia en la partida presupuestal y saldo disponible en los términos de los Artículos 114 fracción VII y 201 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 57 de la Ley Para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos Para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Vigésima cuarta: Se autoriza y acuerda que en relación con los Artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en tanto se expidan las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Acámbaro; Se le otorga plena facultad y autonomía al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para que acuerde lo conducente y tome la mejor decisión en las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles. Considerando el precio ó importe, la calidad en el servicio y la seriedad de la: Empresa, Proveedor, Arrendador ó Prestador de Servicio; desde luego dando preferencia a Aquellos que ya eran Proveedores, Arrendadores ó Prestadores de Servicios de la Administración Pública, tanto Centralizada como Paramunicipal y solamente

en caso de que el Comité en cita lo acuerde, se podrá aplicar supletoriamente la ley Estatal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos ó Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Vigésima Quinta: Las presentes Disposiciones Generales de Aplicación del Gasto Corriente, serán prioritarias a las Disposiciones Administrativas existentes y expiden con fundamento en el Artículo 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII.

Primero: Se acuerda la aplicación de pagos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

- a).- Pago de aportaciones a los diferentes programas que manejan las dependencias del gobierno federal, estatal y/o fideicomisos tales como Fider, Fiborde, Microregional (Prodemi), Pader, Pib, así como convenios con Ceag, Cedaj, entre otros.
- b).- Pago de honorarios para la supervisión de obra, asesoría y coordinación de los programas del ramo XXXIII, ejecutados entre la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas, Desarrollo rural, Tesorería, Contraloría Municipal y Desarrollo Social.
- c).- Pago de los gastos de operación de los fondos, con la finalidad de promover, difundir y fortalecer la participación y organización social de los grupos marginados de éste Municipio de Acámbaro, Gto.; incluyéndose entre estos los derivados de: convenios con Dependencias Federales y Estatales, honorarios a promotores, asesores y capacitadores, teléfonos celulares, adquisiciones de vehículos así como su mantenimiento y combustibles, publicaciones e impresiones necesarias para la difusión y promoción de los programas, gastos de comida y cafetería necesarios durante los cursos de capacitación y adiestramiento de los grupos organizados. procurando que éstos sean los estrictamente indispensables. Se restringen los gastos de comidas en reuniones de evaluación o presentación de los programas que no se justifiquen.

Segunda: Se acuerda la aplicación de pagos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en:

- a).- Nómina a elementos de Seguridad Pública, Transito y Transporte y Protección Civil. Se incluye Seguros de Vida.
- b).- Combustibles y lubricantes, así como mantenimiento de las unidades adscritas a la dirección de Seguridad Pública, Transito y Transporte y Protección Civil. Se incluye seguros de vehículos
- c).- Pago de Deficiente de Alumbrado Público y adeudos por convenios a la C.F.E., y en caso de que se llegase agotar del fondo II del Ramo XXXIII, se autoriza tomarlo de gasto corriente de la cuenta, denominada Deficiente de Alumbrado Público (DAP).
- d).- Pago de aportaciones a la Casa de la Cultura
- e).- Material para el mantenimiento de Alumbrado Público.

f).- Otras que sean Obligaciones Constitucionales a cargo del Municipio, en los términos del Artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal y otras Disposiciones Legales y Constitucionales Aplicables.

Tercera: Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar gastos, compras, adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de prestación de servicios directos hasta por \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.). sin que pase por la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sin las cotizaciones correspondientes, a fin de agilizar la aplicación del Gasto Público, en los rubros autorizados de los Fondos I y II del Ramo XXXIII.

Cuarta: Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar inversiones de de saldos ociosos que existan en las diferentes cuentas bancarias, con el objeto de obtener un rendimiento, hasta en tanto se apliquen.

Quinta: Se autoriza y acuerda que en relación con los Artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en tanto se expidan las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Acámbaro; Se le otorga plena facultad y autonomía al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para que acuerde lo conducente y tome la mejor decisión en las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles. Considerando el precio ó importe, la calidad en el servicio y la seriedad de la: Empresa, Proveedor, Arrendador ó Prestador de Servicio; desde luego dando preferencia a Aquellos que ya eran Proveedores, Arrendadores ó Prestadores de Servicios de la Administración Pública, tanto Centralizada como Paramunicipal y solamente en caso de que el Comité en cita lo acuerde, se podrá aplicar supletoriamente la ley Estatal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos ó Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Sexta: Las presentes Disposiciones Generales para la Aplicación de los Fondos del Ramo XXXIII., serán prioritarias a las Disposiciones Administrativas existentes y expiden con fundamento en el Artículo 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Gto., a los 14 días del mes de Diciembre del año 2006.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.


C. Cesar Larrondo Díaz
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.


Lic. Francisco López Saucedo
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2007 Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117FRACCIÓN II INCISO D) DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN II INCISO I) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE AUTORIZA LA VENTA DE 196 LOTES DEL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LAS TERRAZAS", DEBIÉNDOSE SUJETARSE EL FRACCIONADOR A LA TRAZA DE LOTIFICACIÓN; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 194 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Acreditados los pagos a que está obligado el fraccionador, publíquese.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 24 de abril del año 2007 dos mil siete.


EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL


EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El ciudadano **C.P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA**, Presidente Municipal de Moroleón, Gto., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracciones II inciso e) y IV incisos f), g) y j), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesiones Ordinarias de fechas 20 de diciembre del 2006 y 12 de abril del 2007, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **DESAFECTA** del dominio público el inmueble propiedad Municipal ubicado en el área de donación "El Calderón" con una superficie total de 10,000.76 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: Línea de dos segmentos de recta que van de poniente a oriente de 21.73 metros y 135.55 metros, con propiedad privada.

Sur: 133.41 metros con calle Esteban García.

Oriente: 29.75 metros con calle Esteban García.

Poniente: 117.90 metros, con propiedad municipal.

SEGUNDO.- Se dona el terreno de propiedad municipal, mencionado en el punto primero, a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", para la construcción de un nuevo centro de salud.

TERCERO. Que el Municipio de Moroleón, Gto., consciente de las necesidades de salud de su población, y con el objeto de brindarles mejores servicios médicos y asistenciales, realiza la presente donación para la construcción del nuevo centro de salud.

CUARTO. La construcción del centro de salud comenzará a partir del 1 uno de enero del 2008 dos mil ocho. El inmueble donado revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto al autorizado.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice movimientos de bajas dentro del Padrón inmobiliario Municipal, así como el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., a los 13 días del mes de abril del año 2007, dos mil siete.



C.P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. J. ASCENSION PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; ARTICULO 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 690 SEISCIENTOS NOVENTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL 2007, APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

ADICIONAR AL CUERPO NORMATIVO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, ESTADO DE GUANAJUATO.

TITULO SEXTO**DE LOS DERECHOS****CAPITULO UNICO****DEL REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL**

Artículo 31.- Los derechos por la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Los contratistas.	\$ 1,400.00
II.- Proveedores del Gobierno Municipal	\$ 950.00
III.- Ventas de Bases para invitación	\$ 595.00
IV.- Licitación Pública	\$ 0.3 al millar
V.- Perito valuador	\$ 595.00
VI.- Venta de Bases para datos de cartografía a Peritos valuadores y Notarios Públicos	\$ 830.00

En tratándose de los contribuyentes considerados en la fracción I.- estos deberán cubrir la siguiente cuota por concepto de refrendo \$1,000.00

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes tarifas entraran en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las demás disposiciones que se opongan al presente documento administrativo, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos que contemplen acciones similares.

Por lo que con fundamento en el artículo 70 setenta fracción I primera y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 23 veintitrés días del mes de Marzo del 2007 dos mil siete.


C. LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. LIC. RICARDO FERNANDO MENEGAS OLIVARES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracciones IV inciso A) y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 40, 41 y 42 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesiones ordinarias números 5 y 19 de fechas 24 de octubre de 2006 y 30 de enero del 2007, se aprobó por unanimidad el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro para los Servidores Públicos de Elección Popular, dicho fondo se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con una aportación mensual que realice el servidor público del 8.33% de su remuneración integrada, y
- II.- Por la aportación que realice el Ayuntamiento, la cual será equivalente a la aportación del servidor público señalada en la fracción anterior establecida en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que aperture la cuenta individual de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, señalada en el artículo 41 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para la conformación del Fondo a que se refiere el presente Acuerdo.

Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 42 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 15 días del mes de mayo del año 2007.




ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. ROSALVA GONZÁLEZ ALMARÁZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

El ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por lo artículos 115, fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II inciso e), fracción IV, inciso f) y g), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 30 de fecha 03 de abril del año 2007, tomó y aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se desafecta del dominio público municipal el bien inmueble ubicado en la comunidad de Galomo de este municipio, con una superficie de 5,551.08 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 134.186 metros con Marquesina de Guadalupe S. P. R. R. L.;

Al Sur: 67.994 metros, con Joaquín Lugo Zarazúa;

Al Oriente: En cuatro líneas la primera del norte al sur de 10.156 metros con avenida del Río, la segunda de oriente a poniente de 72.133 metros con propiedad del municipio; la tercera de norte a sur de 67.565 metros y 8.076 metros con propiedad del municipio;

Al poniente: 76.886 metros, con Marquesina de Guadalupe S. P. R. R. L.;

SEGUNDO.-Se dona el bien inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, SABES, en el que se encuentra funcionando el Video Bachillerato de la comunidad de Galomo.

TERCERO.- El bien inmueble donado revertirá al patrimonio municipal si el donatario le da un fin distinto al especificado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.


CUARTO.- Dése de baja del padrón inmobiliario el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Dado en el palacio Municipal de San José Iturbide, Gto., a los 03 días del mes de mayo del año 2007.




ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. ROSALVA GONZÁLEZ ALMARÁZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL CIUDADANO JOSE JESUS CORREA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS TUVO A BIEN A AUTORIZAR EN SESION ORDINARIA No. XIII DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2007 LA VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUENTE VIEJO" LA CUAL CONSTA DE 36 UNIDADES HABITACIONALES.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO P-016-FRACC, REFERENTE AL PERMISO PARA LA VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUENTE VIEJO" LA CUAL CONSTA DE 36 UNIDADES HABITACIONALES PROPIEDAD DE MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SR. BRUNO JURY LAZOS, UBICADO EN CALZADA DE LA AURORA No. 52 EN ESTA CIUDAD.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2006, EL CIUDADANO ING. BRUNO JURY LAZOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA REALIZAR UN DESARROLLO DE TIPO HABITACIONAL EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALZADA DE LA AURORA NO. 52 EN ESTA CIUDAD, ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,356, TOMO XVII, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, LICENCIADO ALVARO GUERRERO PROAL, EN EJERCICIO LEGAL DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/0213/2005 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUE TURNADO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE DICTAMEN EN REFERENCIA A LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO.- QUE EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2005, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. LXVII, FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, POR MAYORÍA DE 8 VOTOS LA SOLICITUD DE USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/0229/2005 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2005 SE OTORGO LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO A EFECTO DE QUE EL DESARROLLADOR ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE INICIAR EL TRAMITE DEL DESARROLLO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO DE APLICACION.

CUARTO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005 A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACION DE LA TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTION, SE PROCEDE A REALIZAR LA REVISION LEGAL Y TECNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LEY, MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/073/2006 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2006, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, APROBO LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

QUINTO.- QUE EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ EN FECHA 24 DE MAYO DE 2006 A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTACION REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO.- QUE CON FECHA 17 DE JULIO DE 2006, SE PROPORCIONARON AL INTERESADO LOS DATOS NECESARIOS Y EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS, CUMPLIENDO ASÍ EL PROPIETARIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUOT/POT/0100/2006 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2006, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DE ESTE DESARROLLO, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

SEPTIMO.- QUE CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2006, EL CIUDADANO ING. BRUNO JURY LAZOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA MODIFICACION DE TRAZA DEL DESARROLLO EN COMENTO POR LO

QUE UNA VEZ QUE FUE HECHA LA REVISION LEGAL Y TECNICA CORRESPONDIENTE, MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/0239/2008/FRACC DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008 FUE APROBADA LA MODIFICACION DE TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 62,403 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2006 EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R3*11839 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V., ACREDITO HABER ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE DESARROLLO, CONTINUANDO EN LO SUCESIVO DICHA PERSONA MORAL CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO RESUELTO EN SESION ORDINARIA NO. LXXXIV DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2006, REGISTRADA BAJO EL LIBRO DE ACTAS L-IV FUE AUTORIZADA LA PERMUTA DEL AREA DE EQUIPAMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTE DESARROLLO POR UN TERRENO DE 4 HECTAREAS UBICADO JUNTO A LA RESERVA MUNICIPAL EN EL CAMINO A ESTANCIA DE LA CANAL DE ESTA CIUDAD.

DECIMO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 5,410, TOMO LXIV, DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2007 E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL: R3*14896 EL 25 DE ABRIL DEL 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, LICENCIADO LEOPOLDO RUBIO SALINAS, EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LA PROPIETARIA ACREDITO HABER TRANSMITIDO A FAVOR DEL MUNICIPIO EL AREA DE DONACION CORRESPONDIENTE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4-00-00 HAS.

DECIMO PRIMERO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DE ESTE DESARROLLO, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION ADSCRITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION CORRESPONDIENTE DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 2,563,137.44 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% PREVISTO POR EL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; SOBRE EL PARTICULAR, EL INTERESADO, A EFECTO DE GARANTIZAR SU EJECUCION, OTORGO POLIZA NUMERO 2407 1104 0001000483 000000 0000 DE FECHA DE EMISION 11/12/2006, EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES.

DECIMO SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO No. DDUOT/POT/071/2007/FRACC DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOMETE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO LA PETICION DEL PERMISO DE VENTA PARA LA PRIMERA ETAPA DE ESTE DESARROLLO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCION I, 49 Y 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO PARA LA VENTA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE EN SESION ORDINARIA NO. XIII DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2007 Y REGISTRADA BAJO LIBRO DE ACTAS L-I, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. APROBO POR MAYORIA DE 10 VOTOS LA AUTORIZACION DEL PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUENTE VIEJO" LA CUAL CONSTA DE 36 UNIDADES HABITACIONALES.

TERCERO.- QUE EL PROPIETARIO OBTUVO LA APROBACION DE TRAZA Y ACREDITO HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE URBANIZACION.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, OTORGA A LA EMPRESA MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V. EL PERMISO PARA LA VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUENTE VIEJO" UBICADO EN ESTA CIUDAD LA CUAL CONSTA DE 36 UNIDADES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA USO HABITACIONAL, MISMAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

**DESARROLLO EN CONDOMINIO "PUENTE VIEJO"
PRIMERA ETAPA DE VENTA**

EDIFICIO	NUMERO DE UNIDADES
J	6
K	6
L	6
A	6
B	6
C	6
TOTAL DE UNIDADES	36

LA PRIMERA ETAPA DE VENTA DE ESTE DESARROLLO QUEDARA EMPLAZADA EN UN AREA DE 6,582.05 M2.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRAN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON INTERVALO DE 5 CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

ASÍ LO RESUELVE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2007.



[Handwritten signature]
JOSE JESUS CORREA RAMIREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
CHRISTOPHER THOMAS FINKELEIN FRANK
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR